



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Martes, 4 de mayo de 2004

Número 85

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 15 de abril de 2004, por la que se corrige error de la Resolución de 25 de marzo de 2004, que nombra en virtud de concurso a D. Ginés Guirao Pérez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.

Página 5983

Resolución de 15 de abril de 2004, por la que se corrige error de la Resolución de 16 de marzo de 2004, que nombra en virtud de concurso a Dña. Margarita Esther Romero Rodríguez, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Economía Aplicada.

Página 5983

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 16 de abril de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 4 de febrero de 2004.

Página 5983

Orden de 16 de abril de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 4 de febrero de 2004.

Página 5984

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 21 de abril de 2004, por la que se delega en la Dirección General de Promoción Educativa la contratación del servicio de acompañantes de los alumnos usuarios del servicio de transporte escolar.

Página 5985



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 22 de abril de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de abril de 2004, relativo a la subsanación del Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. Plan General de Ordenación de Tinajo (Lanzarote).

Página 5986

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 26 de abril de 2004, de la Presidenta, por la que se determinan los importes de los créditos que se destinan a determinadas subvenciones en el ámbito del empleo, la formación y el desarrollo de la economía social para el ejercicio 2004.

Página 5987

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2004, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de realización de pruebas analíticas externas para el Hospital General de La Palma.- Expte. nº C.P. SERV 11/04.

Página 5988

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2004, del Director, sobre notificación de imposición de sanción y apercibimiento de multas coercitivas en el expediente sancionador S-5/03 dirigida a Yacoflor, S.L.

Página 5990

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de abril de 2004, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cintra Aparcamientos, S.A.

Página 5990

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Arona**

Edicto de 25 de marzo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000418/2002.

Página 5999

Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 588/2000.

Página 5999

Edicto de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 620/2000.

Página 5999

Edicto de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 1378/2001.

Página 6000

Edicto de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 608/2002.

Página 6000

Edicto de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 712/2002.	Página 6001
Edicto de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 972/2002.	Página 6001
Edicto de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas inmediato 60/2003.	Página 6001
Edicto de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas inmediato 76/2003.	Página 6002
Edicto de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 910/2003.	Página 6002

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

682 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, por la que se corrige error de la Resolución de 25 de marzo de 2004, que nombra en virtud de concurso a D. Ginés Guirao Pérez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

Detectado error en la Resolución de 25 de marzo de 2004, por la que se nombra a D. Ginés Guirao Pérez, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento Economía Aplicada, se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice: “Departamento de Economía Aplicada”,

Debe decir: “Departamento de Economía de las Instituciones, Estadística Económica y Econometría”.

La Laguna, a 15 de abril de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

683 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, por la que se corrige error de la Resolución de 16 de marzo de 2004, que nombra en virtud de concurso a Dña. Margarita Esther Romero Rodríguez, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

Detectado error en la Resolución de 16 de marzo de 2004, por la que se nombra a Dña. Margarita Esther Romero Rodríguez, Profesora Titular de Escuela Uni-

versitaria, en el área de conocimiento Economía Aplicada, se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice: “Departamento de Economía Aplicada”,

Debe decir: “Departamento de Economía de las Instituciones, Estadística Económica y Econometría”.

La Laguna, a 15 de abril de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

684 *ORDEN de 16 de abril de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 4 de febrero de 2004.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 4 de febrero de 2004 (B.O.C. nº 28, de 11.2.04), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Considerando lo preceptuado en los artículos 17 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 78.3 y 4 de la Ley Territorial

2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Considerando que se ha observado debidamente el procedimiento legalmente establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, anteriormente mencionado.

Esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la funcionaria que se relaciona a continuación, en la que concurren todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño del siguiente puesto:

NOMBRE Y APELLIDOS: Ángela Sánchez Alemán.
D.N.I.: 42.844.036G.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Personal.
UNIDAD: Servicio de Gestión de Recursos Humanos II.
NÚMERO DE PUESTO: 184040001.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J./Servicio Gestión de Recursos II.
FUNCIONES DEL PUESTO: procedimientos de selección y provisión de plazas y gestión de recursos humanos.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y habrá de tomar posesión en igual plazo contado desde el día siguiente al del cese, si el puesto de trabajo desempeñado radica en la misma localidad que la del destino obtenido o en un mes si reside fuera de ella o comporta el ingreso al servicio activo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el

Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

685 *ORDEN de 16 de abril de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 4 de febrero de 2004.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 4 de febrero de 2004 (B.O.C. nº 28, de 11.2.04), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Considerando lo preceptuado en los artículos 17 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 78.3 y 4 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Considerando que se ha observado debidamente el procedimiento legalmente establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, anteriormente mencionado.

Esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la funcionaria que se relaciona a continuación, en la que concurren todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño del siguiente puesto:

NOMBRE Y APELLIDOS: María Isabel Pérez Jiménez.
D.N.I.: 42.799.056N.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Personal.
UNIDAD: Servicio de Gestión de Recursos Humanos I.
NÚMERO DEL PUESTO: 1804030001.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J./Servicio Gestión de Recursos I.

FUNCIONES DEL PUESTO: procedimientos de selección y provisión de plazas y gestión de recursos humanos.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: C.A.C.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y habrá de tomar posesión en igual plazo contado desde el día siguiente al del cese, si el puesto de trabajo desempeñado radica en la misma localidad que la del destino obtenido o en un mes si reside fuera de ella o comporta el ingreso al servicio activo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

686 *ORDEN de 21 de abril de 2004, por la que se delega en la Dirección General de Promoción Educativa la contratación del servicio de acompañantes de los alumnos usuarios del servicio de transporte escolar.*

El artículo 14.c) del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9 de diciembre), atribuye a la Dirección General de Promoción Educativa la ordenación y gestión del servicio complementario de transporte escolar. Por otro lado, el Decreto 212/1991, de

11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16), en su artículo 19.3, establece que las direcciones generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta un límite de veinte millones de pesetas, en cuanto sea necesario para la consecución de los intereses públicos que tienen confiados. Esta competencia en materia de contratación administrativa está ampliada, por vía de delegación, por la Orden de esta Consejería de 15 de enero de 1992, por la que se delegan atribuciones en distintos titulares de Centros Directivos del Departamento (B.O.C. nº 11, de 24).

Por Orden de esta Consejería, de 26 de junio de 1997, se delegó en la Dirección General de Promoción Educativa, la contratación, con todas las facultades inherentes, del servicio de transporte escolar, exceptuando la facultad de autorizar los pagos, que en la misma disposición fue delegada en las Direcciones Territoriales de Educación de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife (B.O.C. nº 89, de 11 de julio), por lo que resulta necesario proceder a realizar nueva delegación, en los mismos términos, respecto de la contratación del servicio de acompañantes de los alumnos usuarios de dicho servicio.

A fin de lograr una mayor eficacia y agilidad en los procedimientos derivados de la contratación administrativa del servicio de acompañantes de los alumnos usuarios del servicio de transporte escolar, y estimándose que concurren las circunstancias de índole técnica y territorial que lo hacen conveniente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 49.2 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Delegar en la Dirección General de Promoción Educativa la contratación, con todas las facultades inherentes, del servicio de acompañantes de los alumnos usuarios del servicio de transporte escolar, exceptuando la facultad de autorizar los pagos.

Segundo.- Delegar en las Direcciones Territoriales de Educación de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife la facultad de autorizar los pagos correspondientes al servicio de acompañantes de los alumnos usuarios del servicio de transporte escolar contratado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tercero.- La delegación contenida en la presente disposición se entenderá sin perjuicio de las facultades de revocación o avocación por parte del titular del Departamento.

Cuarto.- Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Quinto.- Esta Orden modifica la Orden de esta Consejería de 15 de enero de 1992, por la que se delegan atribuciones en distintos titulares de Centros Directivos del Departamento (B.O.C. nº 11, de 24), en lo que se refiere a la contratación del servicio de acompañantes de los alumnos usuarios del servicio de transporte escolar.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

687 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 22 de abril de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de abril de 2004, relativo a la subsanación del Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. Plan General de Ordenación de Tinajo (Lanzarote).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 5 de abril de 2004, relativo a la Subsanación del Acuerdo de la C.O.T.M.A.C., Plan General de Ordenación de Tinajo (Lanzarote), cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 5 de abril de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar definitivamente, al haberse subsanado las deficiencias puestas de manifiesto por esta Comisión en sesión celebrada el 5 de noviem-

bre de 2003, las siguientes áreas, actividades o suelos regulados en el Plan General de Tinajo (Lanzarote), que resultaron suspendidos en dicho Acuerdo:

1. El Suelo Rústico de Protección Territorial situado al norte de la montaña de Timbaiba.
2. Las actividades turísticas en el Suelo Rústico.
3. Parámetros mínimos de los proyectos de actuación territorial.

Segundo.- Corregir error material en la documentación del Plan General, debiendo sustituirse en el Plano de Ordenación Pormenorizada 4-2 de La Santa el código IH por el IS.

Tercero.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tinajo en el sector del Islote y Ría de La Santa, al no incorporarse los necesarios parámetros técnicos al Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado propuesto.

Cuarto.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Tinajo y al Cabildo Insular de Lanzarote.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

La presente certificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

688 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 26 de abril de 2004, de la Presidenta, por la que se determinan los importes de los créditos que se destinan a determinadas subvenciones en el ámbito del empleo, la formación y el desarrollo de la economía social para el ejercicio 2004.*

La Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000, prevé que la gestión por el Instituto Canario de Formación y Empleo de las ayudas, subvenciones y préstamos que, en materia de trabajo, empleo y formación, han sido trasladados a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante los Reales Decretos 250/1985, de 23 de enero, 447/1994, de 11 de marzo, y 150/1999, de 29 de enero, se realizará de conformidad con la normativa estatal, hasta tanto por el Gobierno de Canarias se regule el régimen de concesión de los mismos, quedando excluida del ámbito de aplicación del Decreto 337/1997, de 29 de diciembre.

En el Decreto 150/2001, de 23 de julio, por el que se modifican los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo y se establecen normas procedimentales, modificado por el Decreto 172/2001, de 30 de julio, y el Decreto 155/2002, de 24 de octubre, se establece que mediante Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias en el primer trimestre de cada año, se determinarán los importes de los créditos que se destinen a las subvenciones para el desarrollo de los programas descritos en el citado Decreto.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2003, del Servicio Canario de Empleo, señala que: “Toda referencia legal o reglamentaria al Instituto Canario de Formación y Empleo se entenderá hecha al Servicio Canario de Empleo”.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Las subvenciones a otorgar para el desarrollo de Programas de Empleo, Economía Social y Formación Profesional Ocupacional, trasladados a la Comunidad Autónoma de Canarias por los Reales Decretos 150/1999, de 29 de enero, 250/1985, de 23 de enero, 631/1993, de 3 de mayo, 447/1994, de 11 de

marzo, y por el Decreto 13/2000, de 31 de enero, se financiarán con cargo a los créditos consignados en las siguientes aplicaciones del Estado de Gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2004.

1. Aplicación: 2004.23.01.322I.470.21. Proyecto 23425402 “Promoción del Empleo Autónomo”. Importe: 3.670.490,00 euros.

2. Aplicación: 2004.23.01.322I.470.21. Proyecto 23425502 “Integración Laboral de los Minusválidos en Centros Especiales de Empleo y Trabajo Autónomo”. Importe: 2.594.043,00 euros.

3. Aplicación: 2004.23.01.322I.770.21. Proyecto 02723104 “Transferencia de Capital a Centros Especiales de Empleo y a Trabajadores Minusválidos Autónomos”. Importe: 809.727,00 euros.

4. Aplicación: 2004.23.01.322H.450.11. Proyecto 23453601 “Convenios con Corporaciones Locales”. Importe: 19.938.270,00 euros.

5. Aplicación: 2004.23.01.322H.480.11. Proyecto 23453701 “Convenios con Organismos”. Importe: 5.252.850,00 euros.

6. Aplicación: 2004.23.01.322L.470.21. Proyecto 23453801 “Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores Minusválidos”. Importe: 2.061.290,00 euros.

7. Aplicación: 2004.23.01.322I.450.11. Proyecto 23400301 “Agentes de Empleo y Desarrollo Local”. Importe: 5.633.980,00 euros.

8. Aplicación: 2004.23.01.322I.470.21. Proyecto 23400501 “Fomento del Desarrollo Local”. Importe: 1.655.820,00 euros. “Impulso de Proyectos y Empresas I + E”. Importe: 1.996.090,00 euros.

9. Aplicación: 2004.23.01.322I.470.21. Proyecto 23400401 “Bonificaciones Cuotas Seguridad Social a Trabajadores Perceptores de la prestación por desempleo en su Modalidad de Pago Único”. Importe: 549.690,00 euros.

10. Aplicación: 2004.23.01.322H.470.21. Proyecto 23454601 “Escuelas-Taller Casas de Oficio y Talleres de Empleo”. Importe: 22.072.550,00 euros.

11. Aplicación: 2004.23.01.322I.470.21. Proyecto 23400601 “Desarrollo de la Economía Social”. Importe total: 450.077,00 euros, desglosado por modalidad de subvención:

- “Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales”: 382.565,45 euros.

- "Asistencia Técnica": 13.502,31 euros.
- "Actividades de formación": 27.004,62 euros.
- "Actividades de difusión y fomento": 27.004,62 euros.

12. Aplicación: 2004.23.01.322I.770.21. Proyecto 03723100 "Desarrollo de la Economía Social". Importe total: 201.576,00 euros:

- "Subvenciones de intereses de préstamo": 16.576,00 euros.

- "Subvenciones realización inversiones en inmovilizado": 185.000,00 euros.

13. Aplicación: 2004.23.01.322H.470.21. Proyecto 23454001 "Información y Orientación Profesional para el empleo. Búsqueda activa de empleo. Asistencia Autoempleo". Importe: 4.938.410,00 euros.

14. Aplicación: 2004.23.01.322H.470.21. Proyecto 23414302 "Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional". Importe: 36.248.525,00 euros.

15. Aplicación: 2004.23.01.322H.229.43. "PLAN FIP". Importe: 711.235,00 euros.

Segundo.- El volumen total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o bien, a criterio del interesado, interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2004.- La Presidenta, Águeda Montelongo González.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

1361 Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2004, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de realización de pruebas analíticas externas para el Hospital General de La Palma.- Expte. nº C.P. SERV 11/04.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma.

c) Número de expediente: C.P. SERV 11/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de realización pruebas analíticas externas.

b) Número de unidades a entregar: según lo dispuesto en los Pliegos.

c) División por lotes y números: los especificados en el Pliego.

d) Lugar de entrega: Hospital General de La Palma.

e) Plazo de entrega: especificado en el Pliego.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: trescientos treinta y seis mil quinientos ochenta y seis con treinta y tres (336.586,33 euros), distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2004: 124.005,49 euros.

Año 2005: 212.580,84 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 6.731,73 euros.

Definitiva: 4% del presupuesto base de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma, Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Buenavista de Arriba, s/n, Hospital General de La Palma.

c) Localidad y código postal: Breña Alta-38713 (La Palma).

d) Teléfono: (922) 185000, 185151.

e) Telefax: (922) 185084.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

g) La documentación para este concurso puede descargarse desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias en la siguiente dirección: www.gobiernodecanarias.org/pliegos.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá a las catorce horas del día 7 de junio de 2004, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones, concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en los Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma, Registro General.

2º) Domicilio: Buenavista de Arriba, s/n (Hospital General).

3º) Localidad y código postal: Breña Alta-38713 (La Palma).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta su adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma.

b) Domicilio: Buenavista de Arriba, s/n, Hospital General de La Palma.

c) Localidad: Breña Alta (La Palma).

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá para proceder a la apertura de los sobres 1 y 3 el día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (Proposición Económica); en caso contrario, se concederán 3 días naturales de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria procediéndose su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si el día de la apertura fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

e) Hora: 9,30 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

a) Fecha de envío del anuncio al D.O.C.E.: 16 de abril de 2004.

b) Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma, en el domicilio antes indicado.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Breña Alta, a 16 de abril de 2004.- La Gerente Accidental (Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud de 9.2.04), Beatriz García Fariña.

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

1362 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2004, del Director, sobre notificación de imposición de sanción y apercibimiento de multas coercitivas en el expediente sancionador S-5/03 dirigida a Yacoflor, S.L.*

Ignorando el domicilio, a efectos de notificación, de Yacoflor, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero),

RESUELVO:

Notificar a Yacoflor, S.L., lo siguiente:

“En relación con el expediente de referencia que se tramita en este Servicio por defectos constructivos en la puerta de garaje vinculada a la promoción oficial, promoción privada, sita en calle Las Viñas, en San Isidro, Granadilla de Abona, le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, que con esta fecha se ha procedido a remitir a la Consejería de Economía y Hacienda, certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio por la cantidad de 1.502,53 euros, correspondiente a la sanción impuesta por Resolución firme de la Dirección General de Vivienda de fecha 20 de diciembre de 2003.

Asimismo, se le apercibe de la obligación de proceder a la ejecución de lo ordenado por la referida Resolución, consistente en:

El hueco de acceso al garaje, con unas medidas de 3,47 metros de ancho x 2,14 metros de alto, se encuentra instalada una puerta basculante de 2,47 me-

tros de ancho (libre para el paso 2,37 metros) x 1,94 metros (libre abierta) y, en el resto del ancho, una puerta de paso de 0,87 metros.

Se comprueba que la altura abierta de la actual puerta basculante, como se ha dicho anteriormente es de 1,94 metros, lo cual impide la entrada de algunos vehículos. Esta altura se ve agravada por la pendiente, muy acusada, de la rampa en la zona correspondiente a parte de la acera.

Consultado el Proyecto de Ejecución, se comprueba que en la partida 8.08 del Documento de Mediciones y Presupuesto, se define esta unidad de la siguiente manera: *Ud. de puerta de garaje seccional de una hoja de 2,50 x 3,00 m, Berry Hörmann, de chapa de acero galvanizada con forro ...*

Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la actual puerta no cumple con las dimensiones propuestas en el proyecto de ejecución, ni con la normativa de aplicación. A cuyos efectos se le concede un plazo de treinta (30) días, transcurrido el cual y desatendido el presente requerimiento, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de lo ordenado, a partir del décimo día del vencimiento del plazo establecido, a tenor del artículo 99 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1363 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de abril de 2004, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cintra Aparcamientos, S.A.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Cintra Aparcamientos, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio

(B.O.C. nº 108, de 7.8.00), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA EN SUS CENTROS DE TRABAJO DE CANARIAS

Artículo 1.- Ámbito Funcional.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la empresa Cintra Aparcamientos, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

El ámbito de aplicación serán los centros de trabajo existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, y los que pudieran establecerse en el futuro en este ámbito territorial.

Artículo 3.- Ámbito Personal.

Quedan comprendidas dentro del presente convenio, todos los/as trabajadores/as que presten sus servicios en la empresa Cintra Aparcamientos, S.A. dentro del ámbito territorial citado en el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, tanto los que tenga la condición de fijos como aquellos que pudieran y tengan regulada la duración de sus contratos, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 4.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2003 extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

El presente Convenio deberá ser presentado ante la autoridad laboral competente a los efectos de registro y demás que sean oportunos.

Artículo 5.- Denuncia y Prórroga.

Finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo, el mismo quedará denunciado automáticamente. En todo caso, durante el período que transcurra entre la fecha del vencimiento del presente Convenio Colectivo y el acuerdo a operar en el siguiente ámbito temporal continuarán en vigor todas sus condiciones, excepto las cláusulas obligacionales, tal y como establece el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.- Garantías Personales.

Todas las condiciones establecidas en este Convenio, tienen la condición de mínimos, por lo que las condiciones y situaciones existentes en la empresa a la entrada en vigor de este Convenio, que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador, serán respetadas en su integridad.

Artículo 7.- Prelación de Normas.

Lo convenido por las partes de este Convenio, regula con carácter preferente y prioritario, las relaciones entre la Empresa y Trabajadores, y todas las materias contenidas en el mismo, incluso aquellas cuya regulación se pacte de forma distinta a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales y reglamentarias, de conformidad con el artículo 3.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, no admitiéndose por consiguiente aplicación parcial de sus pactos.

Artículo 9.- Compensación y Absorción.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas, con excepción de la Diferencia Personal de Antigüedad.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En otro caso, las mejoras resultantes del presente Convenio absorberán las establecidas legalmente.

Artículo 10.- Comisión Mixta Paritaria.

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una comisión mixta paritaria en el plazo de 15 días a partir de su entrada en vigor. Estará formada por dos representantes de la parte Social y otros tantos de la parte Empresarial.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, que podrán ser ajenos a la empresa, y serán designados libremente por ellas, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 11.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores percibirán a lo largo del año tres gratificaciones extraordinarias a razón de 30 días de Salario Base y Antigüedad:

PAGA EXTRAORDINARIA DE JULIO: se devenga desde el 1 de enero al 30 de junio del año correspondiente, y se abonará con la nómina de junio del mismo año.

PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE: se devenga desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del mismo año, y se abonará en el mes de diciembre de ese año.

PAGA DE MARZO: se devenga durante los doce meses del año. Se abonará del siguiente modo:

Año 2003:

Centro de Tenerife cobrarán la paga en el mes de marzo de 2003.

Centro de Las Palmas y posibles nuevos centros: prorrateada en los doce meses del año.

Año 2004:

En todos los centros de trabajo se pagará prorrateada en los doce meses del año.

Artículo 12.- Plus de turnicidad.

Todo el personal sometido a un régimen de turnos en los centros de trabajo pertenecientes a la provincia de Las Palmas, percibirá en concepto de plus de turnicidad durante el año 2003 la cantidad anual de trescientos cincuenta y dos euros con ocho céntimos (352,08) durante doce mensualidades, a razón de veintinueve euros con treinta y cuatro céntimos (29,34).

Todo el personal sometido a régimen de turnos en los centros de trabajo pertenecientes a la provincia

de Santa Cruz de Tenerife, percibirá en concepto de plus de turnicidad durante el año 2003 la cantidad anual de trescientos nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (309,54) durante doce mensualidades a razón de veinticuatro euros con cuatro céntimos (24,04) en los meses de enero a junio y veintisiete euros con cincuenta y cinco céntimos (27,55) en los meses de julio a diciembre.

Artículo 13.- Plus de limpieza.

Todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, pertenecientes a los centros de trabajo de la provincia de Las Palmas si realizan la limpieza del aparcamiento percibirán por este concepto, una cantidad anual de quinientos treinta y siete euros con sesenta céntimos (537,60), que se abonará a razón de cuarenta y cuatro euros con ochenta céntimos (44,80) al mes durante doce mensualidades.

Todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, pertenecientes a los centros de trabajo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife si realizan la limpieza del aparcamiento percibirán por este concepto, una cantidad anual de cuatrocientos catorce euros con setenta y dos céntimos (414,72) durante doce mensualidades a razón de veintisiete euros con cinco céntimos (27,05) en los meses de enero a junio y cuarenta y dos euros con siete céntimos (42,07) en los meses de julio a diciembre.

Artículo 14.- Plus de mantenimiento de vestuario.

Todo el personal afectado por este convenio, perteneciente a los centros de trabajo de la provincia de Las Palmas y que precise vestuario para la realización de su trabajo, percibirá para el mantenimiento y limpieza de su vestuario una cantidad anual de quinientos treinta y siete euros con sesenta céntimos (537,60), que se abonará a razón de cuarenta y cuatro euros con ochenta céntimos (44,80) al mes durante doce mensualidades.

Todo el personal afectado por este convenio, perteneciente a los centros de trabajo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y que precise vestuario para la realización de su trabajo, percibirá para el mantenimiento y limpieza de su vestuario una cantidad anual de cuatrocientos catorce euros con setenta y dos céntimos (414,72) durante doce mensualidades a razón de veintisiete euros con cinco céntimos (27,05) en los meses de enero a junio y cuarenta y dos euros con siete céntimos (42,07) en los meses de julio a diciembre.

Artículo 15.- Exceso de jornada.

Se procurará la realización del mínimo de horas extraordinarias posible, y la realización de éstas por parte del trabajador será siempre con carácter voluntario.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que excedan de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo (40 horas semanales), y todas aquellas que excedan de 8 diarias, siempre y cuando ello suponga exceso de jornada anual de conformidad con el calendario anual elaborado. Se fija un valor universal para las horas extraordinarias, para todas las categorías independientemente de la antigüedad, que en los centros de trabajo de la provincia de Las Palmas será de 7,68 euros por cada hora extraordinaria realizada, y en los centros de trabajo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife será de 7,21 euros por cada hora extraordinaria realizada.

Artículo 16.- Quebranto de moneda.

El personal que, en los centros de trabajo de la provincia de Las Palmas, preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda", la cantidad anual de 457,80 euros, a razón de 38,15 euros mensuales durante 12 mensualidades al año, con excepción del encargado a quien se le abonará por este concepto una cantidad anual de 563,40 euros, a razón de 46,95 euros al mes.

El personal que, en los centros de trabajo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda", la cantidad anual de 426,12 euros, a razón de 35,20 euros mensuales durante los meses de enero a junio de 2003, y a razón de 35,82 euros mensuales durante los meses de julio a diciembre de 2003, con excepción del encargado a quien se le abonará por este concepto una cantidad anual de 475,68 euros, a razón de 35,20 euros al mes durante los meses de enero a junio de 2003 y a razón de 44,08 euros al mes durante los meses de julio a diciembre.

Artículo 17.- Nocturnidad.

El personal de los centros de trabajo de la provincia de Las Palmas, por cada hora trabajada entre las 21,00 y las 6,00 horas percibirá para todas las categorías un complemento de 1,92 euros/hora.

El personal de los centros de trabajo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por cada hora trabajada entre las 21,00 y las 6,00 horas percibirá para todas las categorías, entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de junio de 2003 un complemento de 1,40 euros/hora, y entre el 1 de julio de 2003 y el 31 de diciembre de 2003 un complemento de 1,60 euros/hora.

Artículo 18.- Salario Base Mensual y Plus Convenio.

Las cantidades que en concepto de Salario Base y Plus Convenio se abonarán a los trabajadores según su categoría profesional durante el año 2003, son

las que figuran en las Tablas Salariales anexas al presente Convenio.

A todos los trabajadores que realicen una jornada inferior a la establecida en este convenio como ordinaria, se les retribuirá en proporción a las horas realmente trabajadas.

Los salarios mensuales pactados en este convenio no se alteraran en función del número de días de que conste cada mes del año.

Artículo 19.- Revisión salarial.

En el año 2004, para cada una de las categorías profesionales, se unificarán todas las retribuciones de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, independientemente de su adscripción a un centro de trabajo en la provincia de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas, tal y como se reflejó en el acuerdo alcanzado el 5 de diciembre de 2002 entre la empresa Cintra Aparcamientos, S.A., los trabajadores de la misma en sus centros de trabajo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. Canarias. En ese momento los trabajadores de la empresa Cintra Aparcamientos, S.A. en la provincia de Las Palmas tenían Convenio Colectivo, no así los trabajadores de la citada empresa en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. La voluntad de todas las partes es igualar los conceptos salariales de todos los trabajadores de la empresa en Canarias, por lo que se acuerda durante el año 2003 una progresión de los salarios de los trabajadores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para equipararlos definitivamente en el año 2004. Se anexa copia del citado acuerdo.

Los salarios pactados para la provincia de Las Palmas en el año 2003 que figuran en la tabla salarial 1 del anexo I del presente convenio, experimentaran en el año 2004 con efectividad 1 de enero de 2004, un incremento igual al porcentaje del I.P.C. estatal para el año 2003, constituyendo las cantidades resultantes la tabla salarial única de aplicación a todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, independientemente de su adscripción a un centro de trabajo en la provincia de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas.

Así mismo, las cantidades pactadas para los centros de trabajo de la provincia de Las Palmas en lo referente a nocturnidad que figura en el artículo 17, el valor de las horas extraordinarias previsto en el artículo 15, y los festivos no recuperables reflejados en el artículo 24 del presente convenio, experimentaran en el año 2004 con efectividad del 1 de enero de 2004, un incremento igual al porcentaje del I.P.C. estatal para el año 2003, siendo de aplicación las cantidades resultantes a todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, independientemente de su adscripción a un centro de trabajo en la provincia de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas.

Artículo 20.- Antigüedad.

1. Se establece para todo el personal de la empresa un complemento personal de antigüedad consistente en un porcentaje sobre el salario base de conformidad con la siguiente escala:

- 3 años de antigüedad: 3% Salario Base.
- 5 años de antigüedad: 5% Salario Base.
- 10 años de antigüedad: 10% Salario Base.
- 15 años de antigüedad: 15% Salario Base.
- 20 años de antigüedad: 20% Salario Base.

2. El abono se efectuará en el recibo mensual del mes en el que se cumpla la antigüedad de que se trate.

3. Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio estén percibiendo por el complemento de antigüedad cantidades superiores a las que resulte de aplicar lo aquí pactado, continuarán cobrando la diferencia a su favor como complemento personal no absorbible y consolidable.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio, vinieran percibiendo el concepto Dif. Per. Antigüedad, continuarán percibiéndolo como complemento personal no absorbible y consolidable.

Artículo 21.- Jornada laboral.

La jornada de trabajo semanal será de 40 horas, que en cómputo anual representa aproximadamente 1.826 y 27 minutos.

Artículo 22.- Horarios y turnos.

La Empresa dentro de su cometido y con la representación de los trabajadores, elaborará el calendario de horarios y turnos.

La jornada semanal se realizará en tres turnos diarios rotativos de ocho horas cada uno y el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos para el bocadillo, que será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Todo ello de conformidad con el calendario anual que se elabore.

La jornada semanal se realizará en turnos corridos y el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos para el bocadillo que será considerado como trabajo efectivo. Se realizarán turnos de 8 horas durante 5 días seguidos en el siguiente orden: noche, tarde y mañana.

A la hora de elaborar el calendario de horarios y turnos, se tendrán en cuenta las necesidades de aquellos trabajadores que realicen estudios en algún centro oficial, así como algún curso derivado del Acuer-

do de Formación Continua entre Empresarios y Sindicatos.

Artículo 23.- Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de 2 días consecutivos, debiendo librar al menos un fin de semana al mes. Los días de libranza se disfrutarán siempre en el cambio de turno.

Artículo 24.- Festivos no recuperables.

Para compensar las horas de trabajo y/o jornadas realizadas en los días festivos del año, se establece un concepto económico de plus de festivos, que cobrarán todos los trabajadores independientemente de la categoría durante los doce meses del año, siempre y cuando su régimen de turnos les obligue a trabajar en festivos.

Los trabajadores pertenecientes a los centros de trabajo de la provincia de Las Palmas, cobrarán en concepto de plus de festivos la cantidad mensual de 66,88 euros.

Los trabajadores pertenecientes a los centros de trabajo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cobrarán en concepto de plus de festivos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2003 la cantidad mensual de 60 euros, y entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2003 la cantidad de mensual de 64,31 euros.

Por la percepción de este complemento económico, el personal afectado vendrá obligado a prestar servicios todos aquellos días festivos, que según la rotación de libranzas y turnos fijados en el calendario de horarios y turnos, no coincidan con su libranza semanal.

Artículo 25.- Vacaciones.

El período de vacaciones anuales no sustituible por compensación económica será de 30 días naturales, retribuido a razón de una mensualidad de conformidad con las tablas del anexo I.

En el primer trimestre de cada año, la empresa junto con la representación de los trabajadores elaborará un calendario de vacaciones, con el fin de que el trabajador pueda conocer su período vacacional al menos dos meses antes de su disfrute.

Artículo 26.- Licencias y permisos retribuidos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos, previo aviso y justificación fehaciente a la empresa:

A) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

B) Alumbramiento de esposa: 2 días naturales.

C) Fallecimiento del cónyuge, padres e hijos: 3 días naturales. Si el evento conllevara el traslado a otra isla: 4 días naturales. Si fuera necesario el traslado a la península: 5 días naturales.

D) Fallecimiento del resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales. Si el evento conllevara el traslado a otra isla o a la península: 4 días naturales.

E) Por accidente o enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales. Si el evento conllevara el traslado a otra isla o a la península: 4 días naturales.

F) Un día por traslado de domicilio habitual.

G) Derechos públicos: el tiempo indispensable.

H) Exámenes para la obtención de títulos oficiales: el tiempo indispensable.

I) Tiempo de lactancia: por lactancia de un hijo menor de nueve meses, las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o por el padre en el caso de que los dos trabajen. Todo ello de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

J) Guarda legal: quien tenga a su cuidado un menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Todo ello de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Se deberá acreditar la no utilización de este derecho por la otra parte de la pareja en el caso de que ambos trabajen.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo, con la excepción del apartado a).

En todos estos casos habrán de justificar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

Artículo 27.- Complementos de I.T.

Cuando el/la trabajador/a se encuentre en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), la empresa completará al/a la trabajador/a su remuneración mensual hasta el 100% de su salario base y antigüedad, desde el primer día de tal situación y hasta la finalización de la misma, por un máximo de 18 meses.

Artículo 28.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y a menos que legalmente se disponga otra cosa, las voluntarias podrán ser utilizadas por los trabajadores con contrato indefinido y que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

a) Excedencia Voluntaria.

El/la trabajador/a con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde la anterior excedencia.

En caso de excedencia voluntaria, la empresa reconocerá la antigüedad que se ostentara hasta el momento del comienzo de la excedencia, no obstante, el período de duración de la excedencia voluntaria, no es computable a efectos de antigüedad.

La petición de excedencia, deberá ser contestada por la empresa en el plazo máximo de 1 mes desde el día de la recepción de la petición por parte de la empresa.

El trabajador en excedencia voluntaria no podrá prestar servicios en otra empresa del sector apartamientos, salvo si lo autorizase expresamente la empresa que la concedió.

El reintegro del excedente voluntario estará sujeto a que exista vacante en su categoría o similar, y a que el reintegro sea solicitado con una antelación

mínima de 30 días hábiles a la finalización de su excedencia. Si no existiese vacante en el mismo puesto de trabajo, cabra que ingrese en otro distinto, siempre y cuando el trabajador reúna las capacidades requeridas por la empresa y con las condiciones laborales de este puesto. No obstante, de producirse esta eventualidad, después de la incorporación, tan pronto se produjera una vacante en su puesto de trabajo original, el trabajador sería reubicado a éste.

b) La Excedencia Forzosa y suspensión con reserva de puesto de trabajo, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los siguientes supuestos:

- Por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

- Trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

- También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

- Suspensión por nacimiento de un hijo: 16 semanas o 2 semanas más en caso de parto múltiple por cada hijo a partir del segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

- Suspensión por adopción o acogimiento: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador en excedencia forzosa habrá de reincorporarse a la empresa en el término máximo de los treinta días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de este período de suspensión contractual. De no realizarla

en este plazo, se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario, a menos que acredite el derecho al nacimiento de un nuevo período de excedencia forzosa.

Artículo 29.- Ropa y calzado.

La empresa proporcionará a sus trabajadores, ropa y calzado y cuanto material sea necesario, para que éstos realicen sus funciones en las condiciones más idóneas e higiénicas posibles para la salud laboral.

Artículo 30.- Cuota sindical.

La empresa descontará el importe de las cuotas sindicales a todos los trabajadores que previamente lo soliciten ante la misma por escrito, debiendo ingresar el importe que cada central fije en el lugar donde indique, y a la Central Sindical que corresponda cada afiliado.

Artículo 31.- Póliza de seguro.

La empresa se obliga tener concertado un seguro para todos los trabajadores que les cubra los riesgos de muerte, invalidez permanente total, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo, que les garantice en los casos antes citados la percepción de un capital de un millón y medio (1.500.000) de pesetas.

Artículo 32.- Clasificación profesional.

Las funciones de cada trabajador en función de su categoría profesional serán las siguientes:

ENCARGADO: es quien tiene a sus órdenes al personal de los centros de trabajo de la empresa. Le corresponde el cuidado directo y la conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tickets cobrados durante el día. Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de turnos del servicio del personal a sus órdenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando en todo momento que se puedan suplir las ausencias de su personal, por vacaciones, enfermedades, etc. Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc. que se le manifiesten. Deberá verificar diariamente el control de caja y recaudación.

Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la dirección o de los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible.

Si así ocurriera se reducirán las horas de trabajo de los días laborables inmediatamente siguientes, de manera que el cómputo de horas de trabajo semanal no exceda de 44 horas.

AGENTE DE APARCAMIENTO: es el personal que con iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión del Encargado o su superior jerárquico, ejecuta las funciones propias del centro de trabajo o establecimiento al que esté adscrito, siendo de éstas las principales:

La recogida, valoración y cobro de tickets, el cobro de servicios varios, la verificación y el control de caja, la práctica de liquidaciones y cuadros dinerarios, la entrega, custodia e ingreso de recaudaciones y efectos de todo tipo, la venta de productos o servicios de empresa y el cobro de los recibos.

El control de los accesos al centro de trabajo o establecimiento, la atención de todas las instalaciones de los mismos y su mantenimiento en perfecto estado de utilización por el público, efectuando la limpieza del aparcamiento; la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento.

Atender a los clientes del establecimiento que demanden información y en relación con los productos o servicios que tenga la empresa a disposición del público en general, informará de sus condiciones y precios, tomará nota de encargos y los trasladará a su superior jerárquico.

Para todo ello utilizará las herramientas, maquinaria, ordenadores y demás aparatos que la empresa ponga a su disposición y controlará y supervisará la realización de las funciones o tareas que la empresa decida contratar externamente.

TAQUILLERO: es aquel personal que está capacitado para hacerse cargo del cobro de todos los servicios que la empresa preste en el centro o establecimiento al que se encuentra adscrito.

Recoge, valora y cobra toda clase de tickets, vales o abonos, mediante el manejo de los ordenadores, cajeros automáticos y otras máquinas que la em-

presa ponga a su servicio y cuida de su mantenimiento elemental.

Atiende las llamadas telefónicas del centro o del establecimiento y los requerimientos de información de los clientes y del público en general. Mantiene el buen estado y decoro de la taquilla o caja, y cajero, ejecutando su carga y recarga de cambio cuando proceda.

Verifica el control y cuadre de la caja, entrega la recaudación o efectúa su ingreso, siguiendo las instrucciones superiores que reciba y elabora cuantos documentos sean necesarios para el control y funcionamiento de la empresa.

Controla y supervisa accesos, tanto peatonales como de vehículos, mediante los monitores que, en su caso, tenga instalados, dando aviso siguiendo las instrucciones que haya recibido, de cuantos incidentes detecte, de forma inmediata.

Si durante la vigencia de este Convenio fuera preciso contratar a trabajadores para efectuar funciones no previstas en las categorías antes mencionadas, la empresa y la representación de personal se reunirán para añadir las categorías profesionales que fuera preciso, de conformidad con el Convenio Colectivo Sectorial de ámbito nacional vigente en el momento que fuera preciso. Deberá establecerse también por acuerdo con la representación de los trabajadores la cuantía del salario, considerándolo a todos los efectos como incluido en tabla.

Todo el personal de la plantilla incluido en el ámbito funcional de este Convenio, que a fecha de la firma de este convenio presta sus servicios en Cintra Aparcamientos, a excepción del encargado, estará incluido en la categoría de Agente de Aparcamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - Los atrasos que pudieran corresponder al año 2003 de conformidad con lo dispuesto en este convenio, se abonarán a los trabajadores de la empresa en una sola paga a más tardar en la nómina del mes de octubre de 2003.

La revisión salarial del año 2004, se realizará con efectividad de 1 de enero de 2004 tan pronto el INE haga público el incremento del I.P.C. real del año 2003, los posibles atrasos derivados de esta revisión se abonarán en una sola paga a más tardar en la nómina del mes siguiente al de la publicación del I.P.C. real del año 2003.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2003

TABLA 1.- PROVINCIA DE LAS PALMAS

CATEGORÍA	S.B.	P. CONVENIO	P.MANT.V EST.	PLUS LIMP.	P.TURN	QEB.MON.
	*15	*12	*12	*12	*12	*12
ENCARGADO	640.05	28.63	44.80	44.80	-----	46.95
AGENTE	540.04	-----	44.80	44.80	29.34	38.15
TAQUILLERO	508.84	-----	44.80	44.80	29.34	38.15

TABLA 2.- PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE de 1 de enero a 30 de junio de 2003

CATEGORÍA	S.B.	P. CONVENIO	P.MANT.V EST.	PLUS LIMP.	P.TURN	QEB.MON.
	*15	*12	*12	*12	*12	*12
ENCARGADO	500	20	27.05	27.05	-----	35.20
AGENTE	496.42	-----	27.05	27.05	24.04	35.20

TABLA 3.- PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE de 1 de julio a 31 de diciembre de 2003

CATEGORÍA	S.B.	P. CONVENIO	P.MANT.V EST.	PLUS LIMP.	P.TURN	QEB.MON.
	*15	*12	*12	*12	*12	*12
ENCARGADO	601.01	27.53	42.07	42.07	-----	44.08
AGENTE	507.86	-----	42.07	42.07	27.55	35.82

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Arona**

1364 *EDICTO de 25 de marzo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000418/2002.*

D. Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Arona y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Sr./a. Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Arona y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000418/2002, seguidos a instancia de D./Dña. Horst Thiele y Renate Thiele, representado por el Procurador D./Dña. Ángel R. Oliva Tristán Fernández, y dirigido por el Letrado D./Dña. Orlando Basualto Quiroz, contra D./Dña. Transcontinental Ibertrade, S.L. en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: estimando íntegramente la demanda interpuesta por el/la Procurador/a D./Dña. Ángel Oliva-Tristán Fernández, en representación de D./Dña. Horst Thiele y D./Dña. Renate Thiele, contra la entidad mercantil Transcontinental Ibertrade, S.L., declarada en situación legal de rebeldía procesal, condeno a la demandada al abono de la cantidad de 25.337,58 euros, y a los intereses legales.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, escrito que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arona, a 25 de marzo de 2004.- El/la Secretario.

Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

1365 *EDICTO de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 588/2000.*

Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio faltas 588/2000 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2002.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio faltas 588/2000, seguida por una falta de hurto contra D./Dña. Warren Ingham habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante D./Dña. Félix Hernández Díaz.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Warren Ingham con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. Félix Hernández Díaz y a Warren Ingham, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria.

1366 *EDICTO de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 620/2000.*

Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio faltas 620/2000 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2002.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio faltas 620/2000, seguida por una falta de amenazas contra D./Dña. Artemi Semidan Franquiz Rodríguez habiendo sido parte la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante D./Dña. Rita Dolores Santana Almeida.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Artemi Semidan Franquiz Rodríguez con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. Rita Dolores Santana Almeida y a Artemi Semidan Franquiz Rodríguez, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria.

1367 *EDICTO de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 1378/2001.*

Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio faltas 1378/2001 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2002.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio faltas 1378/2001, seguida por una falta de daños contra D./Dña. Reinaldo Jesús Martín Guedes habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante D./Dña. Rafael Hernández García.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Reinaldo Jesús Martín Guedes con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. Rafael Fernández García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria.

1368 *EDICTO de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 608/2002.*

Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio faltas 608/2002 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2002.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio faltas 608/2002, seguida por una falta de insultos contra D./Dña. Rafael Francisco Sánchez Melián habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante María Dolores Pérez Torres.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Rafael Francisco Sánchez Melián con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. María Dolores Pérez Torres, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria.

1369 *EDICTO de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 712/2002.*

Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio faltas 712/2002 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2002.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio faltas 712/2002, seguida por una falta de amenazas y daños contra D./Dña. Jorge Melián Marrero habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, como perjudicado a Enrique Melián Marrero y como denunciante D./Dña. María Isabel Melián Marrero.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Jorge Melián Marrero con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. Jorge Melián Marrero, actualmen-

te en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria.

1370 *EDICTO de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 972/2002.*

Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio faltas 972/2002 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de noviembre de 2002.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio faltas 972/2002, seguida por una falta de estafa contra D./Dña. John Morgan habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante los Policías Nacionales números 75589, 82961 y 88647.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. John Morgan con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. John Morgan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria.

1371 *EDICTO de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas inmediato 60/2003.*

Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio faltas inmediato 60/2003 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2003.

D./Dña. Luis Fernando Ocaña García, Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio faltas inmediato 60/2003, seguida por una falta de maltrato familiar contra D./Dña. Manuel Ruiz Reyes habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, como perjudicado D./Dña. Enrique Bosa Array y como denunciante D./Dña. Sandra María Gutiérrez Suárez.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Manuel Ruiz Reyes con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. Sandra María Gutiérrez Suárez y Enrique Bosa Array, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria.

1372 *EDICTO de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas inmediato 76/2003.*

Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio faltas inmediato 76/2003 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2003.

D./Dña. Luis Fernando Ocaña García, Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio faltas inmediato 76/2003, seguida por una falta de amenazas contra D./Dña. Lilian Yagoub Yagoub habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante D./Dña. Fernando Jesús Rubio Angulo.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Lilian Yagoub Yagoub con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. Fernando Jesús Rubio Angulo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria.

1373 *EDICTO de 13 de abril de 2004, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 910/2003.*

Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio faltas 910/2003 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2004.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio faltas 910/2003, seguida por una falta de hurto contra D./Dña. Guanyxemar Tobio Martínez habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante Amat Bosch Tena.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Guanyxemar Tobio Martínez con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. Guanyxemar Tobio Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.